

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00147, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1702

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

El señor JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.258, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de PROTECCIÓN S.A., la cual no cumple con los siguientes requisitos:

1. Debe ajustar la demanda incluyendo como demandada a COLPENSIONES, toda vez que existen pretensiones dirigidas contra esta entidad, y no solicitar su vinculación como Litis consorte necesario. (ART. 25 # 2, 7 y 9 CPLSS)
2. En la demanda no se indica el canal digital donde deben ser notificada la demandada PROTECCIÓN S.A. (Art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho)
3. No se evidencia que el demandante haya enviado copia de la demanda y de sus anexos a los demandados. (Art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho)

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

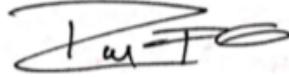
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPL.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la Dra. AMPARO OCAMPO LOZANO, identificada con la

cédula de ciudadanía No. 31.966.551 y la tarjeta profesional No. 98.310 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria